

RADICADO No. 2020-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: ANAI SAAVEDRA MORALES

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, pagares No. 4866470213386667, 073036100007178, 725073030108400, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor **del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ANAI SAAVEDRA MORALES**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- AL PAGARE NO. 4866470213386667:

1.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1'957.200,00)**, por concepto del capital correspondiente la obligación No. 486647021338666667, suscrito el día 18 de julio de 2018.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 250.428,00)**. Por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual capital, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1-) de la pretensión **primera**.

3.- Por la sumas de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 263.080,00)**. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el 22 de agosto de 2019 hasta el día de presentación de la demanda.

4.- Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es,

desde el 03/07/2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

B.- AL PAGARE No. 073036100007178:

Segunda: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor **del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ANAI SAAVEDRA MORALES**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$11'999.831,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073030108400 contenida en el pagare No. 073036100007178 suscrita el día 18 de julio de 2018.

2.- por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 764.974,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda**.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de marzo de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

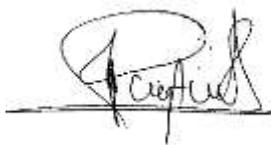
Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogotá y T. P. No. 138-758 del C.S.J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

